

NEUQUEN, 17 de Mayo de 1971.-

V I S I O:

Que el crecimiento demográfico de esta ciudad Capital reclama reabilitar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil, que bajo la denominación de "Autos al Instante" o cobres "Remisse" existiera hasta el mes de junio del año ppto. cuando fueran incorporados al grupo de taxistas; y

C O N S I D E R A N D O:

Que los requerimientos del público en materia de transporte, no alcanzan a ser satisfechos por los servicios de Taxis en las horas de mayor movimiento;

Que el servicio de "Autos al Instante", al integrarse con la red telefónica, amplía con cada concesión la exigua cantidad de cuatro teléfonos existentes en la actualidad en el ámbito de los Taxis, proporcionando notoria comodidad al público usuario;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1º) REEMPLANTASE en la Ciudad de Neuquén, el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil, denominado "Autos al Instante" o // "Remisse", cuya explotación estará a cargo de vecinos responsables que lo soliciten, con ajuste a las normas del presente decreto.-

Artículo 2º) La concesión del Permiso o Licencia para esta actividad, será personal y transferible con autorización de la Comuna, y tendrá carácter de servicio público bajo fiscalización municipal.-

Artículo 3º) Los vehículos que se afecten al servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Automóviles tipo sedán, o similar que excepte la Comuna, patentados en Neuquén Capital.-
- b) Modelo hasta CINCO AÑOS anteriores a la fecha de su habilitación.-
- c) Perfecto estado de conservación externa e interna y prolijamente higienizados.-
- d) Integral ajuste a los requisitos que en materia de seguridad exigen, la Ley Nacional de Tránsito y las disposiciones Municipales.-
- e) Identificación mediante un letrero luminoso ubicado detrás del parabrisas con la leyenda "Remisse" seguida del número de orden que le fije la Municipalidad.-

D E L O S C O N D U C T O R E S:

Artículo 4º) Los conductores deberán poseer licencia de la Categoría (Profesional), vestir correctamente con saco y corbata, y dispensar trato / cortés al público usuario.-

///


FELIPE E. ULLOA
 OFICIAL MAJOR

Artículo 5º) Cuando el conductor no sea el titular del permiso, deberá reunir las mismas condiciones que el auxiliar de taxista y estar inscripto como tal en la Comuna.-

REGIMEN DEL SERVICIO

Artículo 6º) Todo servicio de Remises deberá disponer de una Parada fija ^{bajo techo} con teléfono declarado en la Comuna, desde donde exclusivamente se atenderá los llamados del público.-

Artículo 7º) La Parada será el único lugar de recepción de llamados, quedando estrictamente prohibido atender requerimientos del servicio u ofrecerlos en la vía pública, terminales de ómnibus, estación ferroviaria, Aeropuerto, o cualquier otro lugar de concentración de público.-

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 8º) En todo cuanto se refiera al régimen del presente título, serán de aplicación las prescripciones del Capítulo VIII de la Ordenanza N°608 que reglamenta el servicio de Taxis.-

DE LAS TARIFAS:

Artículo 9º) Decidírase libre, provisionalmente, el régimen tarifario, prohibiéndose se solamente aplicar tarifas por pasajero, debiendo cobrarse exclusivamente por viaje, anticipando al usuario el valor del servicio sobre el cálculo del itinerario a cumplir, y otorgar recibo por escrito si le fuere requerido.-

Artículo 10º) Regístrese, públicamente, comuníquese al Consejo Vecinal Asesor a los fines de su ratificación por medio de ordenanza, dese el D.M. y Boletín Municipal, oportunamente ARCHIVESE.- E/L."bajo techo".VALE.-




FELIPE E. ULLOA
OFICIAL MAYOR
COMUNIDAD DE DESPACHO

FDO. SOLANA

GUTIERREZ